

RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100005816

ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD), a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), la solicitud de acceso a la información **1615100005816** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito con fundamento en el artículo 8o y 35 frac V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plan de manejo ambiental del parque Nacional Cumbres del Ajusco, solicitando se tome en cuenta la actual superficie" (sic)

- II. Mediante oficio número F00.6.DRCEN.0172.2016 del 23 de febrero de 2016, la DRCEN remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, no se encontró el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.*

Por lo antes expuesto, solicito a usted que por su atento conducto se requiera al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia a la fecha, del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

- III. A través del oficio número F00/DGOR/0243-2016 del 2 de marzo de 2016, la DGOR emitió respuesta, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, le informo que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, no encontrándose el mismo en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100005816

esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

- IV. Con fecha 4 de marzo de 2016, la DGCD dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, mediante oficio número F00/DGCD/161/16, manifestando lo siguiente:

“...
En atención a la solicitud presentada, le comento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General, no obra el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.

Por lo anterior, le solicito que por su conducto, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que declare la inexistencia de la información solicitada respecto de esta Dirección General.” (sic)

- V. Mediante memorándum número DAJ/079/2016, del 9 de marzo de 2016, la DAJ emitió la respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

*“Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, le informo que en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos no obra el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco (plan de manejo ambiental del Parque Nacional Cumbres del Ajusco), toda vez que a la fecha, **la Dirección General de Conservación para el Desarrollo no ha remitido para revisión jurídica el proyecto correspondiente**, en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que

RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100005816

establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la DGOR de conformidad con la fracción XIV del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) tiene entre otras, la atribución de "**Supervisar el funcionamiento de las Direcciones Regionales y del Centro Mexicano de la Tortuga, coadyuvando en su correcta operación, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Comisión, en su caso**". (sic)

V. Que la DGOR manifestó en su oficio F00/DGOR/0243-2016 **que realizó una búsqueda exhaustiva del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, no encontrándose el mismo en sus archivos, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que declare la inexistencia formal de la información requerida en esa Dirección General**.

VI. Que la DGCD de conformidad con la fracciones VII y VIII del artículo 75 del Reglamento Interior de la SEMARNAT tiene como atribuciones las de "**Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación**" y "**Autorizar los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación**".

VII. Que la DGCD, a través de su oficio número F00/DGCD/161/16, manifestó que **de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no obra el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que declare la inexistencia formal de la información solicitada respecto de esa Dirección General**.

VIII. Que la DAJ, de conformidad con el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras la atribución de "**Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como de sus programas de manejo**". (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100005816

IX. Que la DAJ, a través del memorándum número DAJ/079/2016 señaló que **de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, no obra el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco (plan de manejo ambiental del Parque Nacional Cumbres del Ajusco), por lo que requirió al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa.**

X. Que la DRCEN en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 79 del aludido Reglamento, tiene entre otras atribuciones el **"Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia, asimismo, elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección General competente, en aquellos casos en que el área natural protegida de que se trate no cuente con director."**(sic)

XI. Que la DRCEN, en su oficio F00.6.DRCEN.0172.2016 señaló que **después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, en tal virtud requirió al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia a la fecha, del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR, DGCD, DAJ ni de la DRCEN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

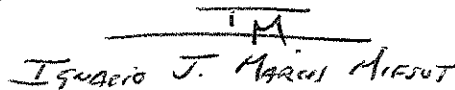
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR, DGCD, DRCEN y la DAJ no se localizó la misma, como lo señalaron en sus oficios y memorándum números F00/DGOR/0243-2016, F00/DGCD/161/16, F00.6.DRCEN.0172.2016 y DAJ/079/2016 respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100005816

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, DGCD, DAJ y a la DRCEN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.



Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas